

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 202200290

El profesional del Derecho que representa a los señores EMILCE HERRERA BERNAL y CELIO MANUEL CORREDOR VANEGAS, solicita se dé inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES disuelta como consecuencia de la sentencia que decretó la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre la pareja, adoptada por este mismo Despacho en audiencia realizada el 6 de marzo último.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida de **COMÚN ACUERDO** por los señores **EMILCE HERRERA BERNAL y CELIO MANUEL CORREDOR VANEGAS.**

ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial CORREDOR HERRERA, de conformidad con lo ordenado por el artículo 523 del Código General del Proceso. Publíquese edicto en la Emisora de la región Cristalina F.M. Stereo y/o Mi Gente F.M. y por Secretaría ingrésense los datos pertinentes en el registro nacional.

Se reconoce personería al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO como abogado de los señores EMILCE HERRERA BERNAL y CELIO MANUEL CORREDOR VANEGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA